

ANEXO - RESOLUCIÓN N° 398/MJYSGC/19**ANEXO**

Artículo 1°.- El Sistema de Reconocimiento Facial de Prófuos operará por intermedio del Sistema Público Integral de Video Vigilancia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Libro VII, artículos 474 y ss. de la Ley N° 5.688 [texto consolidado por Ley N° 6.017]) con arreglo a los ejes fundamentales y principios rectores plasmados en dicha ley.

Artículo 2°.- El Sistema de Reconocimiento Facial de Prófuos será empleado únicamente para tareas requeridas por el Ministerio Público Fiscal, el Poder Judicial de la Nación, Provincial y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como así también para detección de personas buscadas exclusivamente por orden judicial, registradas en la Base de Datos de Consulta Nacional de Rebeldías y Capturas (CONARC). Salvo orden judicial, se encuentra prohibido incorporar imágenes y registros de otras personas que no se encuentren registradas en el CONARC.

Artículo 3°.- El Sistema de Reconocimiento Facial de Prófuos se integra con la totalidad de los registros incorporados en la Base de Datos de Consulta Nacional de Rebeldías y Capturas (CONARC) y con los datos biométricos consultados del Registro Nacional de las Personas (RENAPER), debiendo corresponder estos últimos única y exclusivamente a personas que registren orden judicial de restricción de la libertad registradas en la base del CONARC. Este requerimiento deberá ser dirigido a la Secretaría de Justicia y Seguridad.

Artículo 4°.- El personal que sea autorizado por este Ministerio de Justicia y Seguridad para la operación y acceso al Sistema de Reconocimiento Facial de Prófuos, deberá suscribir el correspondiente convenio de confidencialidad, en la forma que determine la Secretaría de Justicia y Seguridad.

Artículo 5°.- Todo archivo que se genere a partir de la ejecución del Sistema de Reconocimiento Facial de Prófuos quedará en poder de la autoridad policial y recibirá el tratamiento que corresponda de acuerdo con sus protocolos en materia de seguridad, privacidad y confidencialidad. La difusión no autorizada de esta información dará lugar a la aplicación del régimen disciplinario previsto en la Ley N° 5.688 (texto consolidado por Ley N° 6.017) y su reglamentación aprobada por el Decreto N° 53/17. Las infracciones cometidas por el personal sin estado policial que presta servicio en el área se regirán por sus respectivos regímenes legales; en ambos casos, sin perjuicio de las sanciones civiles y penales que pudiesen corresponder.

La Policía de la Ciudad no está autorizada a ceder tales archivos a ninguna otra autoridad administrativa de la Ciudad, con excepción del Ministerio de Justicia y Seguridad el que tampoco podrá utilizarlos para finalidades distintas a aquéllas que motivaron su obtención.

Artículo 6°.- La operación del Sistema de Reconocimiento Facial de Prófuos estará a cargo del Centro de Monitoreo Urbano (CMU) de la Policía de la Ciudad.

Artículo 7°.- Toda vez que el sistema detecte una coincidencia, el Centro de Monitoreo Urbano procederá a generar una carta de servicio y dará aviso al personal policial correspondiente, actuando siempre de conformidad con los protocolos que rigen la Línea de Atención de Emergencias 911.

Artículo 8°.- Una vez cumplida la orden judicial de restricción de la libertad, o que la misma haya cesado, los datos personales tratados deberán ser destruidos. Todo ello en consideración a los principios que emanan del Título III de la Ley N° 1845 de Protección de Datos Personales y de la Ley Nacional N° 25.326.

ANEXO - RESOLUCIÓN N° 398/MJYSGC/19 (continuación)

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
"2019 -Año del 25° Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"

**Hoja Adicional de Firmas
Anexo**

Número: IF-2019-12925085-GCABA-MJYSGC

Buenos Aires,

Miércoles 24 de Abril de 2019

Referencia: Anexo- Sistema de Reconocimiento Facial de Prófugos

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 1 pagina/s.

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2019.04.24 08:04:16 -03'00'

DIEGO CESAR SANTILLI
p/p DECRETO 391-2018
MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2019.04.24 08:04:16 -03'00'

FIN DE ANEXO